



ORDENANZA N° 2.168/23

Aprobar Condonación de Deuda Impositiva Municipal y Exención Impositiva por Discapacidad

VISTO:

La Ley Provincial XVI N° 46 de Corporaciones Municipales; la Ley Nacional N° 22.431; las Ordenanzas N° 1.436/16 y 1.976/21; las Notas N° 380/23 y N° 587/23 ingresadas al Honorable Concejo Deliberante de Trevelin; y el Despacho de Comisión de Hacienda N° 232/23; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, en su Artículo 30°, establece que corresponde al Concejo Deliberante el ejercicio de las facultades constitucionales, sancionando las ordenanzas y disposiciones pertinentes.

Que, en un mismo tenor la normativa mencionada precedentemente faculta al Honorable Concejo Deliberante a legislar en materia tributaria.

Que, la Ley Nacional N° 22.431, en su Artículo 2°, establece que se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Que mediante ordenanza N° 1.436/16 se aprueba el código tributario municipal, y que en su artículo 109°, inciso "G", establece la exención impositiva sobre aquellos inmuebles que pertenezcan a inválidos, incapaces o septuagenario que no posean más de una propiedad y cuyo valor no exceda el importe que fije la ordenanza impositiva anual, con la condición de que sea habitado por su dueño y cuya entrada mensual por cualquier concepto, no supere la suma que fije la misma.

Que, según la Ordenanza 1976/21, establece el beneficio de exención impositiva inmobiliaria y vehicular para personas que padezcan capacidades psicofísicas disminuidas y trasplantados.

Que, mediante las Notas N° 380 y N° 587/23, el Sr. INGRAM, EDUARDO LUIS, D.N.I.: M7.816.196, solicita exención impositiva por inmueble y automotor.

Que, mediante Despacho de Comisión de Hacienda del Honorable Concejo Deliberante N° 232/23, se resuelve otorgar la exención Impositiva inmobiliaria y automotor por Discapacidad al Sr. Ingram, Eduardo, DNI: M7.816.196, y condonar, deuda en caso de que existiera, a partir del 21 de junio de 2.023 y hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.



Que, el Cuerpo Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin se expide de lo expuesto ut-supra a fin de sancionar la presente normativa.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin en uso de sus facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: OTORGAR la exención impositiva en un cien por ciento (100%) a partir del 28 de abril de 2.023 y hasta la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad, que en concepto de Impuesto INMOBILIARIO recae en las personas e inmuebles que se detallan a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE (TITULAR)	D.N.I.	APELLIDO Y NOMBRE (BENEFICIA RIA/O)	D.N.I. BENEFICIA RIA/O	NOMENCLATURA	VALIDEZ C.U.D.	
					A PARTIR DE	HASTA
INGRAM, EDUARDO LUIS	M7.816.196			1-1-46-5	20/04/23	03/33

Artículo 2°: OTORGAR la exención impositiva en un cien por ciento (100%) a partir del 28 de abril de 2.023 y hasta la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad, que en concepto de Impuesto Automotor recae en la persona y automotor que se detalla a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE TITULAR	D.N.I.	APELLIDO Y NOMBRE (BENEFICIA RIA/O)	D.N.I.	MARCA	DOMINIO VEHÍCULO	VALIDEZ C.U.D.	
						A PARTIR DE	HASTA
INGRAM, EDUARDO LUIS	M7.816.196			CHEVROLET S10 2.8TD 4X2 LS	LTF457	20/04/23	03/33

Artículo 3°: La persona beneficiaria tendrá un período de validez de su Exención Impositiva por Discapacidad determinado por el Certificado Único de Discapacidad. Y corresponderá presentar en el Honorable Concejo Deliberante, entre el 1 de enero y 1 de marzo de cada año, el Certificado de Supervivencia emitido por la comisaria de Trevelin para la continuidad del beneficio.

Artículo 4°: ELEVAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Hacienda y a la beneficiaria de las exenciones impositivas, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.